

INTERLOCUTORIO No. **922**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos propuesto por ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN, en representación de su menor hija SALOME TORO ARBELAEZ, y por los jóvenes JOSE MIGUEL y DANILO TORO ARBELAEZ, en contra del señor DANILO TORO CAMPO, fallecido; solicitud por parte del abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, quien manifiesta que renuncia al poder otorgado por parte de ANGELA MARIA ARBELAEZ ROLDAN como representante de su menor hija SALOME y a su turno solicita incidente de regulación de honorarios a los que tiene derecho por la gestión realizada dentro del presente trámite.

Sin embargo, estudiada la solicitud, se debe tener en cuenta que, en primer oportunidad el artículo 76 del Código General del Proceso, indica que la solicitud de regulación de honorarios procede una vez se haya terminado el poder otorgado, empero en este caso, se observa que no existe revocatoria del poder por parte de ANGELA MARIA ARBELAEZ, pues solo se ha radicado una limitación a las facultades otorgadas al profesional del derecho.

A su turno, tampoco se cumple con los requisitos exigidos en el inciso 4° del mencionado artículo, teniendo en cuenta que se indica que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”*, pues revisada la solicitud y sus anexos, no se encuentra comunicación enviada a la señora ANGELA MARIA ARBELAEZ en el cual se le manifieste la renuncia al poder, por lo tanto, no se aceptará dicha renuncia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE DE TRAMITAR el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) NO ACEPTAR la RENUNCIA presentada por el abogado JULIO CESAR PEREZ CHICUE, por lo expuesto ut – supra.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICOS No. 161
HOY, 07 de Septiembre de 2023 A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

JG

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ddd491a67bfb029959fb42e091e5fe78f422f5c95f613402a0c9ba45f065b2**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>